



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CÁCOTA. N de S.

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICACION: 54-125-40-89-001-2020-00022-00**

**Cácota, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020).**

Se encuentra al Despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, a través de apoderado judicial **Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, contra la señora **YAJAIRA AYDEE MANTILLA FLOREZ**, a fin de que se libre mandamiento de pago; a cuyo libramiento se accedería, si no se observara las siguientes deficiencias que deberán ser corregida, so pena de rechazo:

Las obligaciones que se demanden ejecutivamente deben ser **CLARAS, EXPRESAS Y ACTUALMENTE EXIGIBLES** (Artículo 422 del C.G del P).

1. A la demanda enviada en formato PDF no se acompañaron los títulos valores correspondientes a las obligaciones demandadas. Se anexo otro título valor que no corresponde a los enunciados en la demanda y sus pretensiones, título valor suscrito por otra persona que no es la demandada señora **YAJAIRA AYDEE MANTILLA FLOREZ** quien suscribe **los títulos valores allegados en físico** y relacionados en el libelo de la demanda. (arts. 84, 90 No 2 y 430 del C.G del P). Por lo que deberá clarificar y corregir esta incongruencia, esto dado que la presente demanda para efectos de notificación a la demandada, el suscrito operador judicial dará aplicación a lo reglamentado en el decreto 806 de 2020, este requerimiento es con el fin de evitar nulidades y salvaguardar el debido proceso y para efectos de garantizar la igualdad de la partes y practicar la notificación en debida forma con los anexos correctos.
2. Insuficiencia de poder para actuar, dado que en este caso el poderdante faculta a su abogado para que actué en contra de la señora **YOHANA CONTRERAS CONTRERAS**, no obstante en el libelo de la demanda y en los **pagarés allegados en físico** se pudo constatar que la demandada es la señora **YAJAIRA AYDEE MANTILLA FLOREZ**, lo que se traduce en la insuficiencia del poder aportado como anexo de la demanda.  
  
En tales circunstancias, la parte demandante debe corregir el poder conferido a efectos que no resulte insuficiente.
3. Deberá allegar copia de la tabla de amortización y copia estado de endeudamiento, por cuanto las relacionadas en la demanda no coinciden con la allegada en formato PDF, se adjuntaron otras que corresponden a una obligación contraída por la señora **YOHANA CONTRERAS CONTRERAS**.

**LA DECISIÓN:**

Se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de cinco días para que la parte actora, subsane las irregularidades antes anotadas, y presente demanda **en forma integral** so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Cácuta Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, y presente la demanda **en forma integral** so pena de rechazo, (art. 90 del C.G.P.).

**SEGUNDO:** Deberá aportar copia de las correcciones solicitadas para anexarlas a la demanda y archivo del Juzgado.

**NOTIFIQUESE**



**JOSE EDUARDO DURAN SOLANO**  
**JUEZ**